

Exp. 58/78

ID: 1019

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: QUIROGA
------------------------	---------------------------

53/76

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

// MALCATÁN, AGUAS RUBIAS y COLTADA //

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE LAMA y S. CRISTÓBAL

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	50	7. 4 5	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
299

Montes Vecinales
En
Mano Común

En la ciudad de Iago, a 22x de diciembre de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Montas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "MALCATAN? AGUAS RUBIAS Y COUTADA", como monte vecinal en mano común, atener de la siguiente resolución.

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "MALCATAN? AGUAS RUBIAS Y COUTADA", del ayuntamiento de Quiroga, expediente número 53/76, promovido a instancia de la Administración forestal, y

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de julio de 1976, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "MALCATAN? AGUAS RUBIAS Y COUTADA", poniendo como instructor al Vocal D. José Manuel Rozas Díaz,

RESULTANDO.- Que con fecha 14 de julio de 1976, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación número 53/76, poniendo por cabeza del mismo, copia del Acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 14 de julio de 1976, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Quiroga, para que aportara: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte "MALCATAN? AGUAS RUBIAS Y COUTADA", de 299 has, sito en la parroquia de Ristena; b) Certificación del inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "MALCATAN? AGUAS RUBIAS Y COUTADA"; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al consorcio con el Patrimonio forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 14 de julio de 1976, se acordó recabar de la Administración forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el citado monte "MALCATAN? AGUAS RUBIAS Y COUTADA", figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 14 de julio de 1976, se dictó providencia, acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Quiroga, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la inscripción del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses; publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia N° 188, correspondiente al día 12 de agosto de 1976, y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Quiroga, según certificación del Secretario del mismo, de 20 de septiembre de 1976.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de septiembre de 1976, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte "MALCATAN, AGUAS RUBIAS Y COUTADA", está en parte incluido en el denominado "SIRAS", N° 66 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 14 de julio del 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Adminis-

tracción Forestal, con capacidad y legitimación para ello habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de julio de 1968 y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece de la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º del Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, o proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

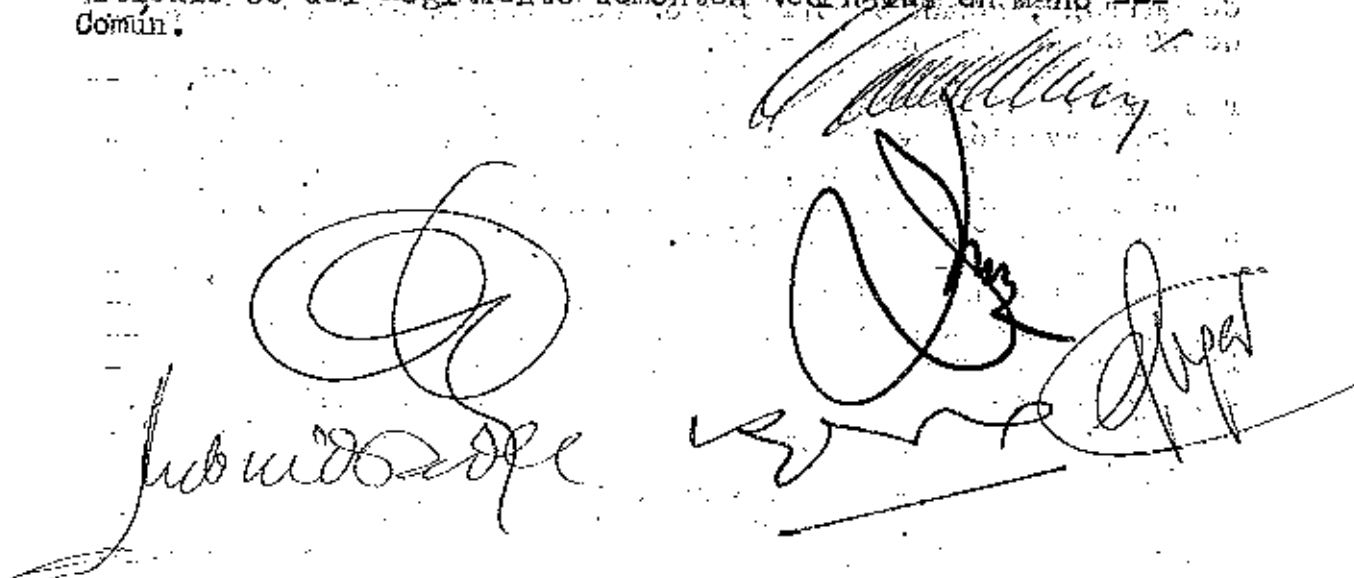
CONSIDERANDO.- Que el monte "MALCATAN, AGUAS RUBIAS" Y "COURADA" está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Quiroga, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fue conservado, asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideraron en derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte pueden obtenerse, a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte, en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º Clasificar el monte "MALCATAN, AGUAS RUBIAS Y COURADA" como se describe en el expediente 53/76, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Lamas y San Cristóbal, de la parroquia de Fistena, del ayuntamiento de Quiroga.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de ese Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 30 del Reglamento de montes vecinales en Mano Común.



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LE	50	7.4 7.5	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de LAMA y SAN CRISTOBAL estan formados por tres parcelas independientes, separadas entre sí por fincas particulares.

La más importante es la llamada "MALCATAN", situada al N. del rio Quiroga; consiste en laderas que suben hacia el N. desde el citado rio hasta la cumbre de la loma de Fordadifias; las pendientes son uniformes y relativamente fuertes, con altitudes comprendidas entre los 400 y 946 m.

Las otras dos parcelas son de muy poca superficie; la llamada "AGUARUBIAS" esta al S. del rio Quiroga y consiste en la ladera N. del Tazo de Pandelo, en el límite con Bustelo de Fisteus; la otra, llamada "COUTADA" está situada al S.E. del pueblo de Lama, formada por la parte baja de una loma, hasta el límite con el mismo Bustelo de Fisteus.

Estos montes tienen acceso desde los pueblos, por los que pasa la pista de Quiroga a Villarbaqu.

		Prov.	Munici.	Comunidad Econ.	N.º monte
CLAVE DEL MONTE		SH	50	7.4 7.5	1
3.2	SUPERFICIE.				
	En conjunto, 299 Haa., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.				
3.3	LINDEROS.				
	Los del término vecinal son:				
	N.- Monte de Campos de Vila				
	E.- Monte de Barjas.				
	S.- Rio Quiroga, término y montes de Bustelo de Fisteus y término de Fisteus.				
	U.- Término y monte de Campos de Vila.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.				
	El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo los montes "MANCATAN, AGUASRUPIAS y COUADA", las fincas particulares y los mismos pueblos de Lama y San Cristobal, puede describirse empezando por el extremo N. en Coado, donde tambien concurren los montes de Campos de Vila, de Laixazos, de Penserubias y de Barjas. Dividiendo por el E. con este último baja de N. a S. por la vaguada de Val de Figueira hasta Coballo de Quiroga o Trambalas Queirogas, ya en el rio Quiroga. Por el S. divide con término y montes de Bustelo de Fisteus, primero bajando en un tramo por el				

		Prov.*	Munje.*	Cantidad Prop.*	N.º monte
	CLAVE DEL MONTE	LU	50	7.4 7.5	1
Ref. Índice 3:4	rio de Quiroga hasta la desembocadura del Arroyo de Corexido, de donde sube por Panas de Teso Pandele y después cruza hacia el S. por Aguasrubias y Fonte de Freitadaira hasta Coutada da Lama, de donde sube hacia el S.E. hasta Campa, ya limitando con término de fisteus, con el que divide de E. O., bajando por una vaguada entre fincas particulares al rio de Quiroga. Por el O. divide con término y monta de Campos de Vila subiendo desde el rio de Quiroga por el Arroyo de Quinta y después por la cumbre de la Loma de Forcadifas hasta el Alto de Coedo, donde se comenzó.				
3	3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.			
	El límite de esta monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				



LU 50 7.4; 7.5 1



**DONA ANA MANUELA BELINCHÓN JIMÉNEZ, SECRETARIA DO XURADO
PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,**

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do dezasete de decembro de dous mil oito, figura o acordo seguinte:

<< 4. Varios:

- o) Monte **DE CAMPOS DE VILA** (expediente 27/73), pertencente aos veciños de **CAMPOS DE VILA, LAMELA, REVIDE e TOCA** da parroquia de **HOSPITAL**, no termo municipal de **QUIROGA**, e clasificado como veciñal en man común por resolución con data 28 de decembro de 1974 e Monte **DE MALCATÁN, AUGAS ROXAS e COUTADA** (expediente 53/76), pertencente aos veciños de **LAMA e SAN CRISTOVO** da parroquia de **FISTEUS**, no termo municipal de **QUIROGA**, e clasificado como veciñal en man común por resolución con data 22 de decembro de 1976. Con data 9 de outubro de 2008 tivo entrada escrito asinado por **D. JOSÉ ANTONIO RAMOS DOMÍNGUEZ e D. MAXIMINO SILVELO LÓPEZ**, como presidentes das xuntas reitoras de Campos de Vila e Lama e San Cristovo respectivamente, dando traslado dun acordo de **deslinde de avinza** practicado entre estas comunidades, en canto ás liñas divisorias que separan os dous montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado o 10 de setembro de 2008, perante o Xulgado de Paz de Quiroga; xuntan acta do deslinde, planos topográficos, acta de conciliación levantada no Xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado do devandito deslinde ao Servizo de Montes e Industrias Forestais, recíbese nota interior, con data 1 de decembro de 2008, na que se especifican as modificacións da superficie que se producen como consecuencia da avinza, quedando o monte **DE CAMPOS DE VILA**, cunha superficie de **521 hectáreas, 16 áreas e 20 centiáreas**, e o monte **DE MALCATÁN, AUGAS ROXAS e COUTADA**, cunha superficie de **266 hectáreas, 62 áreas e 22 centiáreas**. Examinada a documentación referida, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, aceptando o deslinde practicado, proceder ás oportunas modificacións nos expedientes, e constancia a nivel do Rexistro de Montes Veciñais en Man Común, de conformidade co mesmo.
(...) >>

E para que conste, para a súa remisión a **D. MAXIMINO SILVELO LÓPEZ**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Delegado Provincial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a doce de xaneiro de dous mil nove.

Vº e Pr.
**O DELEGADO PROVINCIAL
PRESIDENTE DO XURADO,**

Asdo: Emilio López Pérez.

